Firmado digitalmente por ORDOÑEZ REAÑO Manuel Jesus FAU 20514964778 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.12.2023 17:05:12 -05:00

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Surquillo, 07 de Diciembre del 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000321-2023-OGA/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ

VISTOS:

El Informe Nº 000860-2023-EF-NUTR/INEN, de fecha 21 de setiembre de 2023, del Equipo Funcional de Nutrición; el Memorando N. 002735-2023-OGPP/INEN, de fecha 05 de diciembre de 2023; el Informe N.º 002685-2023-OPE-OGPP/INEN, de la Oficina de Planeamiento Estratégico, de fecha 05 de diciembre de 2023, de la Oficina de Planeamiento Estratégico; el Informe Técnico N.º 000075-2023-UF-ADQ-OL-OGA/INEN, de fecha 06 de diciembre de 2023 de la Unidad Funcional de Adquisiciones; el Informe N.º 001950-2023-OL-OGA/INEN, de fecha 06 de diciembre de 2023, de la Oficina de Logística; el Informe N.º 001676-2023-OAJ/INEN, de fecha 07 de diciembre de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se otorgó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, la categoría de Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, actualmente calificado como Organismo Público Ejecutor, en adelante la Entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en adelante el ROF del INEN, estableciéndose su jurisdicción, competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y sus modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del TUO de la Ley, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento y sus modificatorias, los procedimientos de selección se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, el artículo 34° del TUO de la Ley, referido a las modificaciones al contrato prevé: "34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes,

Firmado digitalmente por SANCHEZ DAMIAN Edy Omar FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.12.2023 17:00:59 -05:00

Firmado digitalmente por ZAMBRANO JAIMES Luis Alfredo FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.12.2023 16:21:17 -05:00

Firmado digitalmente por OSNAYO VILLALTA Abad FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.12.2023 16:19:42 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **RYWIRWQ**

servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato." (el énfasis es nuestro);

Que, a su vez, el artículo 157 del Reglamento, referido a la figura de adicionales y reducciones al contrato establece: "157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes." (el énfasis es nuestro);

Que, a mayor abundamiento, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 015-2020/DTN, concluyó: "3.3 Las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34 de la Ley y 157° del Reglamento;

Que, sobre la vigencia del contrato, en la Opinión Nº 034-2019/DTN, la referida Dirección expresó: "un contrato vigente supone la existencia (en el momento en que se trata) de una relación jurídica válida entre el contratista y la entidad, es decir, implica la existencia de prestaciones que deben ser cumplidas obligatoriamente. Por tanto, no estará vigente un contrato en donde, precisamente, se haya extinguido el vínculo contractual entre el contratista y la Entidad. Dicho esto, se debe mencionar que el vínculo contractual entre la entidad y el contratista puede extinguirse de distintas maneras. A fin de absolver las consultas formuladas, conviene resaltar dos de estas: i) por el cumplimiento de las prestaciones recíprocas; y ii) por la resolución del contrato. Respecto del primer supuesto, se debe mencionar que se trata de la forma ordinaria y esperada de la extinción del vínculo contractual. Aquí, el contrato culmina porque las partes cumplieron con las prestaciones a las que se comprometieron, es decir: de un lado, el contratista entregó el bien, prestó el servicio o ejecutó la obra y, de otro, la entidad cumplió con abonar el pago correspondiente. Para la normativa de contrataciones del Estado, los actos que formalizan la extinción del vínculo contractual por cumplimiento de las prestaciones son la emisión de la conformidad por parte de la entidad y el ulterior pago al contratista.";

Que, de otro lado, a través de la Opinión N° 067-2017/DTN, expresó: "es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones respondía al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarcaba dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. Como se advierte, la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, había sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley. En ese sentido, y teniendo en consideración el carácter excepcional de la potestad de ordenar la reducción de prestaciones, el área usuaria de la contratación debía sustentar, previamente, las razones por las que resultaba necesario ordenar la reducción de prestaciones, para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, sustentada la necesidad de ordenar la reducción de prestaciones, correspondía al Titular de la Entidad aprobarla, mediante resolución previa, hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original";

Que, en ese contexto normativo, por Adjudicación Simplificada Nº 041-2021-INEN, se convoca la "ADQUISICIÓN DE DETERGENTE LÍQUIDO NEUTRO X 20L.", siendo que se otorgó la Buena Pro a la empresa CHAPOLAB S.A.C. y suscribiéndose el Contrato N° 158-2021-INEN, de fecha 10 de diciembre de 2021, bajo el Sistema de Contratación de Precios Unitarios, siendo que el objeto de la contratación se puede apreciar en el cuadro siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **RYWIRWQ**

CONTRATO N° 158-2021-INEN "ADQUISICIÓN DE DETERGENTE LÍQUIDO NEUTRO X 20L." ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 041-2021-INEN		
ÍTEM 1	**MONTO CONTRACTUAL**	**CONTRATISTA**
ADQUISICIÓN DE DETERGENTE LÍQUIDO NEUTRO X 20L.	S/ 208,320.00	CHAPOLAB S.A.C.

Que, el detalle del ÍTEM señalado, sería el siguiente:

ÍTEM	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	MONTO TOTAL
1	ADQUISICIÓN DE DETERGENTE LÍQUIDO NEUTRO X 20L.	UNIDAD	S/ 217.00	960	S/ 208,320.00
				TOTAL	**S/ 208,320.00**

Que, en la Cláusula Tercera del contrato indicado, se precisa el monto contractual ascendente a S/ 208,320.00 (Doscientos ocho mil trescientos veinte con 00/100 Soles), según el detalle del precio unitario, tal como está indicado en el cuadro anterior;

Que, en la Cláusula Quinta del referido contrato, se señala expresamente que el plazo de ejecución del mismo es de setecientos treinta (730) días calendario, los mismos que se computan a partir del día siguiente del perfeccionamiento del contrato;

Que, durante la vigencia del contrato indicado, con Informe Nº 000860-2023-EF-NUTR/INEN, de fecha 21 de setiembre de 2023, del Equipo Funcional de Nutrición, en su condición de área usuaria, solicita la prestación adicional al Contrato N° 158-2021-INEN "ADQUISICIÓN DE DETERGENTE LÍQUIDO NEUTRO X 20L.", derivado de la Adjudicación Simplificada Nº 041-2021-INEN, solicitando prestación adicional por el monto de S/ 37,107.00 (Treinta y siete mil ciento siete con 00/100 Soles), cantidad que es equivalente al 17.8125%, respecto del ÍTEM N.º 1, por prestación adicional respecto del Contrato N° 158-2021-INEN. Respecto de las cantidades adicionales solicitadas, las mismas se especifican, en el siguiente cuadro:

ÍTEM	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	CANT. ADIC.	MONTO TOTAL
1	ADQUISICIÓN DE DETERGENTE LÍQUIDO NEUTRO X 20L.	UNIDAD	S/ 217.00	171	S/ 37,107.00
				TOTAL	**S/ 37,107.00**

Que, en el pedido de la prestación adicional, presentado por el Equipo Funcional de Nutrición, en su condición de área usuaria, se ha señalado que la ejecución de dicha prestación adicional se realizará en el mes de diciembre del periodo fiscal 2023;

Que, respecto de la vigencia del Contrato N° 158-2021-INEN, se precisa que, el contrato en mención se encuentra vigente;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **RYWIRWQ**

Que, por Memorando N.º 002735-2023-OGPP/INEN, de fecha 05 de diciembre de 2023, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite el Informe N.º 002685-2023-OPE-OGPP/INEN, de la Oficina de Planeamiento Estratégico, de fecha 05 de diciembre de 2023, donde se señala que se ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota Nº 0000008274, de fecha 05 de diciembre de 2023, por la cantidad de S/ 37,107.00 (Treinta y siete mil ciento siete con 00/100 Soles), debiendo continuar el trámite respectivo conforme a su naturaleza;

Que, por Informe Técnico de vistos la Unidad Funcional de Adquisiciones emite opinión respecto del pedido de prestación adicional solicitado en relación al Contrato Nº 158-2021-INEN, recomendando que se proceda a la aprobación de la prestación adicional solicitada, por el porcentaje señalado;

Que, conforme lo señalado, la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Logística mediante el documento vistos, emitió opinión favorable respecto a la prestación adicional en el Contrato N° 158-2021-INEN, para la "ADQUISICIÓN DE DETERGENTE LÍQUIDO NEUTRO X 20L.", ascendente a la suma de S/ 37,107.00 (Treinta y siete mil ciento siete con 00/100 Soles), equivalente al 17.8125% aproximadamente del contrato;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, concluye que la solicitud de prestaciones adicionales al Contrato N° 158-2021-INEN, sustentado en los informes del área usuaria y de la Oficina de Logística, cumple los aspectos y formalidades dispuestos en el artículo 157º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visto bueno del Coordinador del Equipó Funcional de Nutrición, Oficina de Logística, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de la facultad delegada mediante el literal c) del numeral 2.1 del Artículo Segundo de la Resolución Jefatural N° 00445-2022-J/INEN y de conformidad con las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y las modificatorias aplicables a la presente ejecución, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y las modificatorias aplicables a la presente ejecución;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **APROBAR** la prestación adicional en el Contrato N° 158-2021-INEN "ADQUISICIÓN DE DETERGENTE LÍQUIDO NEUTRO X 20L." – ÍTEM N.º 1, suscrito con la empresa CHAPOLAB S.A.C., según las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL	PORCENTAJE RESPECTO DEL MONTO CONTRACTUAL DEL CONTRATO ORIGINAL	UNIDADES ADICIONALES
• Adjudicación Simplificada Nº 041-2021-INEN. • Contrato N° 158-2021-INEN "ADQUISICIÓN DE DETERGENTE LÍQUIDO NEUTRO X 20L." – ÍTEM N.º 1 • Monto Contractual: S/ 208,320.00 (Doscientos ocho mil trescientos veinte con 00/100 Soles).	S/ 37,107.00 (Treinta y siete mil ciento siete con 00/100 Soles)	17.8125%	171

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **RYWIRWQ**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la empresa CHAPOLAB S.A.C., **en caso de corresponder**, amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al contrato.

ARTÍCULO TERCERO. – Procédase con la suscripción de la Adenda correspondiente al Contrato N° 152-2021-INEN, derivado de la Adjudicación Simplificada Nº 041-2021-INEN debido a la prestación adicional autorizada en el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – Encargar a la Oficina de Logística el registro de aprobación de la prestación adicional, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la citada Ley, y la Directiva Nº 003-2020-OSCE/CD - "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE".

ARTÍCULO QUINTO. - **Encargar** a la Oficina de Logística la notificación de la presente resolución al Contratista y al área usuaria.

ARTÍCULO SEXTO. – Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN (www.inen.sld.pe).

Firmado digitalmente

MANUEL JESUS ORDOÑEZ REAÑO
Director General de la Oficina General de Administración

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **RYWIRWQ**